



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 3528-2014

2

3

## ESTATUTOS FUNDACIÓN GOL DE ORO

4

\*\*\*\*\*

5

6

## FUNDACIÓN GOL DE ORO

7

8

9 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de Marzo de dos mil catorce, ante mí **SANTIAGO**

10 **ANDRES RUIZ DE LA FUENTE**, abogado, Notario Público de Santiago, Suplente de la

11 Titular de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente

12 Hernández, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce,

13 según Decreto Judicial protocolizado en sus Registros Notariales, comparecen: don

14 **ANGELO CARLO CASTIGLIONE VILLASEÑOR**, chileno, soltero, ingeniero

15 comercial, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta y

16 cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, con domicilio en calle

17 Escandinavia número ciento diez, departamento cuatrocientos tres, comuna de Las

18 Condes, Santiago, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de

19 Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN GOL DE ORO**".

20 **TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN**

21 **ARTÍCULO PRIMERO:** Se instituye una fundación de derecho privado, autónoma,

22 sin fines de lucro, con el nombre, "**Fundación Gol de Oro**", pudiendo también usar,

23 indistintamente, y para todos los fines el nombre de "**Gol de Oro**", en adelante la

24 "**Fundación**", que se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, que

25 por este acto se aprueban íntegramente, y por las disposiciones legales vigentes, en

26 especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la

27 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, que tendrá como

28 domicilio la Comuna de Vitacura, provincia de Santiago, de la Región Metropolitana,

29 sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros

30 puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá por

1 objeto impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, promover y ejecutar  
2 fines culturales, sociales y educacionales a favor de los deportistas jóvenes chilenos  
3 y/o extranjeros, mediante una estrecha coordinación con el sector público y privado.  
4 Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa,  
5 la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) elaborar e implementar  
6 planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional; b) desarrollar  
7 acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para dar  
8 apoyo en la educación a todo nivel, incluyendo nivel primario, secundario, terciario y  
9 capacitaciones; c) proponer planes o programas a otros organismos, del sector  
10 público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional;  
11 d) integrar funciones con los demás organismos públicos o privados, erogaciones,  
12 herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o  
13 jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las  
14 Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración  
15 autónoma; e) buscar, obtener y entregar aportes económicos para la realización de  
16 sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o  
17 internacionales; f) administrar marcas, símbolos, slogans, frases publicitarias,  
18 dominios de Internet y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con la  
19 imagen de la Fundación; y g) en general, todas aquellas acciones conducentes a la  
20 consecución de sus finalidades. Además, la Fundación podrá realizar actividades  
21 económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos  
22 de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de  
23 esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar  
24 su patrimonio. **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.  
25 **TÍTULO II: DEL PATRIMONIO** **ARTÍCULO CUARTO:** Para atender a sus fines, la  
26 Fundación dispondrá de un patrimonio inicial de diez millones de pesos, que será  
27 aportado y enterado en dinero efectivo por el Fundador a la caja de la Fundación,  
28 cuando ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida, de conformidad a la  
29 normativa vigente. **ARTÍCULO QUINTO:** Además de la suma referida en el artículo  
30 precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) los ingresos propios que



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; b) los bienes  
2 raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante  
3 su existencia; c) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; d) los  
4 aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o  
5 jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o  
6 servicios gratuitos; e) las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o  
7 donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,  
8 de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales,  
9 semifiscales o de administración autónoma; y f) todo otro ingreso que por cualquier  
10 concepto obtenga la Fundación. **ARTÍCULO SEXTO:** Los recursos que formen parte  
11 del patrimonio de la entidad que serán aplicados a los fines propios de la fundación,  
12 conforme las reglas que siguen: i) El patrimonio de la Fundación será invertido en la  
13 forma más adecuada, justa y razonable para el cumplimiento de sus fines y la  
14 obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos,  
15 revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales, conforme establezca el  
16 Directorio año a año; ii) El Directorio podrá en todo momento, y cuantas veces sea  
17 preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las  
18 modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del  
19 patrimonio fundacional como también de la forma en que éste será destinado a los  
20 fines de la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los beneficiarios de los recursos serán  
21 determinados de acuerdo a los siguientes criterios: i) La actuación de la fundación  
22 deberá beneficiar a una o más personas o colectividades de deportistas jóvenes  
23 chilenos como extranjeros; ii) Siempre que sea precisa la delimitación de los  
24 beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, asistencias o la  
25 financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas  
26 personas que formen parte del sector más vulnerable de la población que pueda ser  
27 atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los  
28 criterios generales de imparcialidad y no discriminación, y los criterios particulares de  
29 mérito, capacidad y compromiso, sin perjuicio de que también pueda considerar la  
30 territorialidad, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de

1 petición y otros análogos. El Directorio podrá acordar los requisitos específicos de  
2 cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus  
3 criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar. **ARTÍCULO OCTAVO:** La  
4 Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean  
5 conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Nadie podrá  
6 alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de  
7 sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas  
8 determinadas. **TÍTULO III: DEL DIRECTORIO ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación  
9 estará dirigida por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que durarán  
10 dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. El Directorio es la máxima  
11 autoridad de la Fundación, a él le corresponde la determinación de las políticas  
12 generales de acción de la Fundación; sus acuerdos serán obligatorios siempre que  
13 hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren  
14 contrarios a las leyes y reglamentos aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros  
15 del Directorio no serán remunerados, pero tendrán derecho a ser reembolsados de  
16 los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el  
17 ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una  
18 retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios  
19 distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que  
20 reciban los directores, o a las personas naturales o jurídicas que les son  
21 relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse  
22 cuenta detallada al Directorio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los miembros del Directorio  
23 serán designados por el Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que  
24 hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del  
25 cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro  
26 impedimento o causa de inhabilidad o incomptabilidad establecida por la ley o los  
27 estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio con la aprobación de su  
28 Presidente nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que  
29 reste para completar el período del director reemplazado. Los miembros del  
30 Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 sus bienes, o que dejaren de asistir por más de dos sesiones, consecutivas o no,  
2 dentro de un mismo año, a reuniones de directorio sin autorización especial de éste.  
3 Con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, salvo el afectado, y la  
4 aprobación expresa de su Presidente, se podrá declarar la inhabilidad física o moral  
5 o la inconveniencia de que uno o más miembros del Directorio continúen en su  
6 cargo. Con todo, el Fundador podrá a todo momento, a su solo arbitrio, remover a  
7 uno o más miembros del Directorio, debiendo en tal caso proceder a su  
8 nombramiento en los términos que se indica a continuación. En caso de  
9 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Fundador  
10 nombrará reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El  
11 reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las  
12 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo,  
13 disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario  
14 para sesionar y adoptar acuerdos, el Fundador designará los Directores que sean  
15 necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Directorio  
16 celebrará sesiones ordinarias una vez por cada dos meses según el calendario que  
17 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias  
18 cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo  
19 soliciten dos de sus miembros; ò cuando lo solicite el Presidente del Directorio. De  
20 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de  
21 actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.  
22 El que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar  
23 constancia de su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en  
24 el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u  
25 omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los Directores falleciera, se  
26 ausentare, se negare o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al  
27 final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán celebrar  
28 sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de  
29 conferencias telefónicas o videoconferencia, siempre y cuando todos los Directores  
30 participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. La

1 convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la Fundación mediante  
2 comunicación escrita o electrónica dirigida al domicilio o al correo electrónico que  
3 cada Director tenga registrado en la Fundación. El solo hecho de la asistencia de un  
4 Director a la reunión superará cualquier imperfección de la convocatoria. El  
5 Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se  
6 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate  
7 el voto del que presida. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** El Directorio tendrá un  
8 Presidente, quien será el Presidente de la Fundación, cargo que corresponderá por  
9 derecho propio al Fundador o la persona que éste designe para que lo represente en  
10 la Fundación; un Vicepresidente y un Tesorero que serán elegidos por el Fundador,  
11 los cuales durarán un dos en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y  
12 podrán ser removidos de sus cargos por voluntad del Fundador. Asimismo, el  
13 Directorio podrá tener un Director Ejecutivo. La Fundación deberá mantener  
14 permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros  
15 que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** Corresponderá  
16 al Directorio la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración  
17 importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las  
18 siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos  
19 Estatutos: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades,  
20 pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el  
21 cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y  
22 las finalidades que éstos persiguen; c) Disponer la creación de comisiones asesoras  
23 y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; d) Proponer y aprobar las  
24 reformas de los Estatutos que estimen convenientes conforme prescribe el Título  
25 Noveno de estos Estatutos; e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos,  
26 memorias y balances anuales de la Fundación; f) Aprobar el o los Reglamentos  
27 Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la  
28 misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) Crear toda  
29 clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen  
30 necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 extranjero; h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá  
2 procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y  
3 responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración,  
4 según sea el caso; i) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar  
5 fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; j) Formar o integrar  
6 sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas,  
7 disolverlas y liquidarlas; k) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de  
8 representación a los Directores y al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular  
9 remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, labores,  
10 honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; l) Conferir y revocar  
11 poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar, ya  
12 sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, sólo las  
13 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y  
14 las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; m) Resolver,  
15 en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los  
16 Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no  
17 poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como  
18 propios de los estatutos de una fundación; n) Designar y remover auditores externos,  
19 en su caso; o) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo  
20 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que  
21 corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; p) Representar a la  
22 Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos  
23 internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con  
24 las más amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que  
25 conforme al artículo siguiente de estos Estatutos, corresponden obligatoriamente al  
26 Presidente de la Fundación; q) Gestionar financiamiento para atender a las  
27 necesidades de proyectos específicos; y r) Efectuar todas aquellas gestiones  
28 necesarias para llevar a cabo el objeto de la fundación. **TÍTULO CUARTO: DEL**  
29 **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN** **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:** El cargo de  
30 Presidente del Directorio y de la Fundación corresponderá, por derecho propio, al



1 Fundador o a la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación.  
2 El Presidente representará a la Fundación judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
3 demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la  
4 asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la  
5 Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:** Corresponderá al Presidente las siguientes  
6 atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones  
7 de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Representar judicial  
8 y extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento  
9 de sus funciones; b) Representar judicialmente a la Fundación con las facultades  
10 mencionadas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de  
11 Procedimiento Civil; c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; d) Citar al  
12 Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera  
13 a lo menos dos miembros del Directorio; e) Velar por el cumplimiento de los  
14 Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; f) Firmar las comunicaciones y  
15 documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; g)  
16 Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Directorio; h) Hacer  
17 ejecutar los acuerdos del Directorio; i) Presentar al Directorio la memoria y el  
18 balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su  
19 envío al Ministerio de Justicia, en su caso, en representación de la Fundación, de  
20 acuerdo a las disposiciones legales vigentes; j) Conferir y revocar mandatos para la  
21 correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación, y k)  
22 Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos  
23 Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO:** En caso de ausencia del Presidente,  
24 circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el  
25 Vicepresidente con todas las facultades que corresponde al primero según estos  
26 Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente. El  
27 Vicepresidente será designado por el Directorio con la aprobación expresa de su  
28 Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En ausencia del Presidente y del  
29 Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director que designe el resto del  
30 Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente, situación que no será



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 necesario acreditar ante terceros. **TÍTULO QUINTO: DEL SECRETARIO Y DEL**  
2 **TESORERO ARTÍCULO DÉCIMONOVENO:** El Fundador elegirá un Secretario de  
3 Directorio, el que durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido  
4 indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fundador podrá revocar en cualquier  
5 momento al Secretario. El Secretario tendrá a su cargo: i) la redacción de las actas  
6 de las sesiones de Directorio; ii) el despacho de las citaciones a reunión y el  
7 otorgamiento de copias de las actas; iii) tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto  
8 de la documentación a su cargo; iv) cumplir las demás funciones que le encomiende  
9 la ley, el Directorio o los presentes Estatutos. En caso de ausencia o impedimento  
10 temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO**  
11 **VIGÉSIMO:** El Directorio con la aprobación de su Presidente elegirá un Tesorero que  
12 podrá o no ser miembro del Directorio, el que durará en su cargo dos años, pudiendo  
13 ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fundador podrá revocar  
14 en cualquier momento al Tesorero de estimarlo conveniente. **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMOPRIMERO:** Serán funciones del Tesorero: a) llevar al día el libro de  
16 Contabilidad de la Fundación; b) mantener al día la documentación correspondiente  
17 a ingresos y egresos la Fundación; c) Preparar, con la colaboración del Director  
18 Ejecutivo, el balance anual de la Fundación; d) Mantener al día un inventario de  
19 todos los bienes de la institución; e) Sin perjuicio de las atribuciones que  
20 especialmente le encomiende la ley, los Estatutos y el Directorio. **TÍTULO SEXTO:**  
21 **DEL DIRECTOR EJECUTIVO ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO:** La Fundación  
22 podrá contar con un Director Ejecutivo, el que será de exclusiva confianza del  
23 Directorio pudiendo ser removido en todo momento. Corresponderá al Directorio, con  
24 la aprobación expresa de su Presidente, la elección del Director Ejecutivo. El cargo  
25 de Director Ejecutivo será compatible con el cargo de Director y de Presidente del  
26 Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO:** Corresponderán al  
27 Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le  
28 confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el  
29 Directorio: a) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y  
30 asuntos de la Fundación; b) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; c)



1 Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación d) Aplicar los Estatutos y  
2 Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; e) Tener a su  
3 cargo la dirección de los Comités que cree el Directorio; f) Presentar a la aprobación  
4 del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; g) Presentar a la  
5 aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación  
6 y la Memoria y balance Anual; h) Firmar las comunicaciones, documentos y  
7 correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; i) Tener a su  
8 cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción  
9 fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella,  
10 debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; j) Asistir a las  
11 reuniones del Directorio y Comités, en su caso, con derecho a voz; k) Proponer al  
12 Directorio un sistema de auditoria interna; l) Mantener relaciones de intercambio con  
13 los organismos públicos y privados que colaboren o pudieren llegar a colaborar con  
14 la Fundación; m) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere  
15 necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la  
16 fundación; n) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el  
17 Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto y la Ley; y o) En  
18 general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación  
19 que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y  
20 celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes  
21 directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **TÍTULO**

22 **SÉPTIMO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES ARTÍCULO**

23 **VIGÉSIMOCUARTO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros  
24 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales  
25 o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el  
26 desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o  
27 económica; sin perjuicio de que se puedan solventar los gastos en que incurran en  
28 actividades de la Fundación. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo  
29 jurídico alguno entre éste y la Fundación, salvo que así lo estableciese el Directorio.

30 **ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO:** El Fundador y/o el Directorio, no obstante, podrán



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos  
2 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las  
3 reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir  
4 proyectos orientados al desarrollo de la institución. Los Miembros Colaborades  
5 mantendrán esa calidad en tanto cuenten con la confianza del Fundador. **TÍTULO**  
6 **OCTAVO: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL** **ARTÍCULO**  
7 **VIGÉSIMOSEXTO:** La Fundación llevará contabilidad de conformidad con los  
8 principios de contabilidad de aceptación general. El ejercicio financiero de la  
9 Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el  
10 Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO:** Al término de cada ejercicio financiero  
11 deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el  
12 tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los  
13 antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación,  
14 como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede  
15 la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio. **TÍTULO**  
16 **NOVENO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**  
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo  
18 por acuerdo del Directorio y aprobación expresa del Fundador, en una sesión  
19 extraordinaria citada especialmente para este efecto, previo informe favorable del  
20 Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés  
21 fundacional. Además, la modificación deberá cumplir con las formalidades legales  
22 que prescribe el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil **ARTÍCULO**  
23 **VIGÉSIMONOVENO:** Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación podrá  
24 solicitar su disolución por acuerdo unánime de todos los miembros del Directorio y  
25 del Fundador en sesión citada especialmente al efecto. A dicha sesión deberá asistir  
26 un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las  
27 formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión se  
28 reducirá a escritura pública. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En cuanto destino de los  
29 bienes una vez terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por  
30 cualquier otro motivo o causa legal, estos pasarán al patrimonio de la Fundación



1 Superación de la Pobreza. **TÍTULO V: AUSENCIA DEL FUNDADOR** **ARTÍCULO**  
2 **TRIGÉSIMOPRIMERO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la  
3 plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO**  
4 **TRIGÉSIMOTERCERO:** En caso de fallecimiento o de imposibilidad física o mental  
5 absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en sus  
6 herederos, quienes deberán designar a un mandatario común que los representará  
7 para todos los efectos legales y estatutarios de la Fundación. **DISPOSICIONES**  
8 **TRANSITORIAS** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** En cumplimiento de lo  
9 establecido en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero, del Código  
10 Civil, el Fundador designa a los miembros del primer Directorio de la Fundación, el  
11 que estará integrado por las personas que se indican a continuación, las que  
12 durarán dos años en sus cargos: don **Jorge Iván Orellana Godoy**, cédula nacional  
13 de identidad número diez millones ochenta y cinco mil ciento nueve guión uno; don  
14 **Christian Felipe Berndt Castiglione**, cédula nacional de identidad número quince  
15 millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero; don **Jaime**  
16 **Manuel Guilisasti Palacios**, cédula nacional de identidad número quince millones  
17 seiscientos setenta y ocho mil ciento ochenta guión cero; y don **Enzo Piero Carlos**  
18 **Caszely Guerra**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos  
19 ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve guión ocho, cada uno de ellos  
20 designados en calidad de director de la Fundación. Del mismo modo por este acto el  
21 Fundador, don **Angelo Carlo Castiglione Villaseñor**, individualizado en la  
22 comparencia, asume como director y presidente del Directorio, por derecho propio,  
23 quedando así íntegramente **constituido** el primer Directorio de la Fundación.  
24 Asimismo, el Fundador designa en el cargo de Secretario del Directorio a don Miguel  
25 Ángel Castillo Yoma, abogado. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere  
26 poder amplio a don Miguel Ángel Castillo Yoma, abogado, con domicilio en calle  
27 Badajoz número ciento treinta, oficina setecientos tres, Las Condes, Santiago, para  
28 que solicite al Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura el  
29 correspondiente registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo  
30 para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que  
2 fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo la  
3 tramitación por mano de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de  
4 Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Registro Civil e Identificación de Chile. La  
5 presente escritura ha sido preparada según la minuta redactada por el abogado don  
6 Miguel Angel Castillo Yoma.. En comprobante y previa lectura firman los  
7 comparecientes. Se da copia. Doy fe.- *REPERTORIO N° 3529-2014*

8 **O.J.**

9  
10  
11  
12  
13  
14

15 **ANGELO CARLO CASTIGLIONE VILLASEÑOR**

16  
17 AL FIANCO CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO  
18 EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402  
19 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

20  
21  
22

23  
24  
25 **Firmo y sello la presente Copia que  
26 es Testimonio Fiel de su original.  
27 Stgo.**

28 **27 MAR 2014**

29 **NANCY DE LA FUENTE H.  
30 Notario Público**



*β85.000*



INUTILIZADO

